

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO POPULAR S.A.
Demandado	: JESÚS ANTONIO ZAPATA BEDOYA
Radicación	: 6319040890022020 00009-00
Sustanciación	: 284

INSCRITO como ha sido el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-199009 de propiedad del demandado, ubicado en la carrera 18 Nro.49-05 Conjunto Cerrado Arreboles parqueadero para carro Nro.135 del área urbana de Armenia Quindío, es procedente **DISPONER SU SECUESTRO** tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 06 de agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Armenia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue el señor Alcalde, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Rad.2020-00009-00

Se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia como Secuestre Depositario del bien inmueble al secuestre **ELIECER ORTIZ SANCHEZ**, cédula de ciudadanía 16.239.144 y domicilio en la urbanización María Cristina 1 Avenida Centenario Bloque 5 apto. 201 de Armenia, Quindío correo electrónico elios0147@hotmail.com. Se le fijan como honorarios provisionales 8 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

12 DE ENERO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA